



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 15 de junio de 2021

OFICIO No. 1.219

Señor
Pagador
RAMA JUDICIAL
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE:
J.S. INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S. NIT. 900.687.129-4. APODERADO:
ARMANDO ROJAS GONZALEZ. DEMANDADO: SONIA GUTIERREZ CHAVARRO,
C.C.
36.180.663., Y LUIS FERNANDO RAMIREZ MEDINA, C.C. 8.705.684. RAD.
No. 410014189003-2020-00548-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada SONIA GUTIERREZ CHAVARRO, C.C. 36.180.663, como empleada de la RAMA JUDICIAL.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.613 del 9 de noviembre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb0b89144fa643b0e4bef863f657564a4b9aa7a0dcc82d9ac82a51a3970b40d6

Documento generado en 18/06/2021 10:36:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 15 de junio de 2021

OFICIO No. 1.220

Señor
Pagador
RAMA JUDICIAL
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE:
J.S. INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S. NIT. 900.687.129-4. APODERADO:
ARMANDO ROJAS GONZALEZ. DEMANDADO: SONIA GUTIERREZ CHAVARRO,
C.C.36.180.663., Y LUIS FERNANDO RAMIREZ MEDINA, C.C. 8.705.684.
RAD. No. 410014189003-2020-00548-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ MEDINA, C.C. 8.705.684, como empleado de la RAMA JUDICIAL.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.614 del 9 de noviembre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f7d409b55c4f9c4dcc598f40615fa872d57ab775820b96feba2e3c02259414

Documento generado en 18/06/2021 10:36:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co